

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA

BOGOTÁ, D. C., VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015)

REF.: 25000233700020120029201

NÚMERO INTERNO 20420

LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., CONTRA U.A.E. DIAN

CONSEJERO PONENTE: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS

El Despacho decide el recurso de apelación interpuesto por Laboratorios Biogen de Colombia S.A, en calidad de demandante, contra la decisión de la Sala unitaria de decisión que, en la audiencia inicial llevada a cabo el 8 de agosto de 2013, denegó el decreto y práctica de unas pruebas.

ANTECEDENTES

1. En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, Laboratorios Biogen de Colombia S.A., mediante apoderado judicial, formuló las siguientes pretensiones:

“ 1. La nulidad de la Liquidación Oficial Aforo No.90001 del 11 de mayo de 2011 Proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la cual se impuso una sanción por no declarar en cuantía de CIENTO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$100.4444.000.00 M/CTE) y se determinó el impuesto al patrimonio correspondiente al año gravable 2007 por SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$62.777.000.00 M/CTE)

2. La nulidad de la Resolución número 900.096 del 28 de mayo de 2012 proferida por la Dirección de Gestión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con la cual se decidió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Liquidación Oficial Aforo No.90001 del 11 de mayo de 2011.

3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se restablezca el derecho de la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A. y por lo tanto se declare que no estaba obligada a declarar el impuesto al patrimonio, exonerándola del pago del mencionado impuesto y exonerándola de la sanción dispuesta en los actos administración que se demandan”.

2. Laboratorios Biogen S.A., parte demandante, solicitó como pruebas las siguientes:

“DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA

De conformidad con lo artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito al Despacho se sirva decretar la prueba de declaración de representante legal de la entidad pública demandada, para que rinda informe escrito bajo juramento sobre los hechos objeto de la demanda que le consten, que se determinaran a continuación con esta solicitud:



7.2.1- Informarle al Despacho si para la DIAN los actos administrativos Liquidación de revisión No.310642004000169 del 20 de diciembre de 2004 proferida por la Jefatura de la División de Liquidación de la Administración Espacial (sic) de Impuestos de los Grandes contribuyentes de Bogotá D.C., y Resolución No.310662005000078 del 26 de diciembre de 2005 de la División Jurídica Tributaria de la Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C., proferidos dentro del expediente AD 2002 2003 001477, existían para el día 1 de enero de 2.007.

7.2.2- Informarle al Despacho si para la DIAN la Liquidación de Revisión No. 310642004000189 del 30 de noviembre de 2004 proferida por la Jefatura de la División de Liquidación de la administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C., y Resolución No.310662005000069 del 15 de noviembre de 2005 de la División Jurídica Tributaria de la Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C., proferidos dentro del expediente FS 2001 2002 000760, existían para el día 1 de enero de 2.007.

7.2.3- Con fundamento en los principios de equidad e igualdad, infórmele al Despacho y a algún otro contribuyente se le ha reconocido una variación de su patrimonio entre el día 31 de diciembre de 2006 y el día primero de enero de 2.007 para efectos del impuesto al patrimonio.

7.2.4- Con fundamento en los principios de equidad e igualdad, infórmele al Despacho si existe algún fundamento legal para que a Laboratorios Biogen de Colombia S.A. no se le reconozca una variación en su patrimonio entre el 31 de diciembre de 2006 y el 1 de enero de 2007, si se le ha reconocido a otros contribuyentes.

7.2.- TESTIMONIALES

7.2.1- La señora MARÍA ALEJANDRA SOCHA MANRIQUE (...) para que en su condición de revisora fiscal declare sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y particularmente en relación con el patrimonio líquido de Laboratorios Biogen de Colombia S.A. para el primero de enero de 2.007.

La señora CLAUDIA MELO, (...), para que declare sobre los hechos de la demanda y particularmente sobre el tratamiento dado a los actos administrativos de determinación del impuesto de renta correspondiente a los períodos 2.001 y 2.002.

7.3.- OFICIOS

A la entidad demandada para que allegue al presente proceso:

7.3.1 Copia autentica o autorizada de los antecedentes administrativos de los actos demandados.

7.3.2- Copia autentica de los siguientes actos administrativos proferidos dentro del expediente AD 2002 2003 001477.

➤ Liquidación de revisión No.310642004000169 del 20 de diciembre de 2004 proferida por la Jefatura de la División de Liquidación de la administración Espacial (sic) de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C.

➤ Resolución No.31066205000078 del 26 de diciembre de 2005 de la División Jurídica Tributaria de la Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C.

7.3.3- Copia auténtica de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del expediente FS 2001 2002 000760.

- Liquidación de revisión No.310642004000189 del 30 de noviembre de 2004 proferida por la Jefatura de la División de Liquidación de la Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C.
- Resolución No. 310662005000069 del 15 de noviembre de 2005 de la División Jurídica Tributaria de la Administración Especial de Impuestos de los Grandes Contribuyentes de Bogotá D.C.”

3. El estudio de la demanda correspondió, por competencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA) llevó a cabo la audiencia inicial el 8 de agosto de 2013, en la que fijó el litigio y decidió sobre el decreto y práctica de las pruebas pedidas por la parte demandante.

El Tribunal aceptó como tales las aportadas con la demanda y los antecedentes administrativos enviados por la parte demandada. De otra parte, denegó la práctica de las pruebas testimoniales y documentales solicitadas por la demandante.

4. Fundamentos de la decisión

El Tribunal denegó como prueba que se recibiera la declaración del representante legal de la DIAN, por considerarla improcedente e innecesaria porque los hechos que el demandante pretende demostrar se encuentran acreditados con los antecedentes administrativos allegados al proceso por la parte demandada.

En cuanto al testimonio de la señora María Alejandra Socha Manrique, Revisora Fiscal de Laboratorios Biogen S.A, el Tribunal lo consideró inconducente porque conforme con lo dispuesto en el artículo 777 del Estatuto Tributario las opiniones o hallazgos del revisor fiscal deben constar en certificaciones.

Además, porque la prueba conducente para demostrar la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos demandados es la documental, que las partes aportaron los documentos pertinentes, así como los antecedentes administrativos que originaron los actos administrativos demandados.

5. Recurso de apelación

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión de la magistrada ponente de denegar la práctica de las pruebas pedidas oportunamente, por las siguientes razones:

Adujo que la declaración del representante legal de la DIAN, parte demandada, es necesaria para acreditar los cargos de la demanda, en especial la metodología utilizada para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio.

Indicó que la prueba testimonial es necesaria para establecer como era la situación contable y patrimonial de la sociedad demandante a 1 de enero de 2007 y la forma cómo se registraron las obligaciones en la contabilidad.

6. Traslado del recurso

La magistrada corrió traslado del recurso de apelación a la parte demandada. Esta manifestó estar de acuerdo con la decisión del Tribunal porque las obligaciones tributarias no pueden ser demostradas con las pruebas pedidas. Precisó que todo lo que el demandante pretende probar con las pruebas testimoniales puede ser demostrado con la contabilidad de la sociedad demandante.

CONSIDERACIONES

Del decreto de pruebas en el proceso contencioso administrativo

Lo primero que conviene decir es que, por esencia, la prueba judicial es un medio procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso para que pueda tomar una decisión fundada en la realidad fáctica. Eso significa que la decisión judicial debe fundarse en pruebas oportunamente aportadas al proceso.

Para la admisión de las pruebas, la práctica y los criterios de valoración deben observarse las normas fijadas por los artículos 211 a 222 del CPACA, y, en lo no previsto, en las normas del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211¹ del CPACA, y algunas otras reglas propias del proceso en el que se decreten.

Las disposiciones del Código General del Proceso, en relación con el régimen probatorio, indican que las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y que “el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”².

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si estas cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.

Caso concreto

En el presente asunto, Laboratorios Biogen S.A. solicitó la nulidad de la liquidación oficial de aforo 90001 del 11 de mayo de 2011, por medio de la que, la DIAN le impuso una sanción por no declarar el impuesto al patrimonio correspondiente al año 2007 y liquidó de aforo el impuesto, y de la Resolución número 900096 del 28 de mayo de 2012 que la confirmó.

Conforme con el litigio fijado en el acta de audiencia inicial, el problema jurídico a resolver radica en establecer si la demandante estaba obligada a pagar el impuesto al patrimonio del año 2007. Concretamente, se deberá establecer si Laboratorios Biogen se encontraba en el supuesto previsto el artículo 293 de la Ley 1111 de 2006, esto es, poseer riqueza³ a 1º de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000).



El apoderado de la parte demandante, Laboratorios Biogen S.A., pretende demostrar con las pruebas pedidas el patrimonio de la sociedad a 1 de enero de 2007.

El despacho considera que ni el testimonio, ni la declaración de parte son medio probatorio conducente para demostrar la situación contable y financiera de la sociedad, ni para establecer que al 1º de enero de 2007 el patrimonio de la demandante era menor a tres mil millones de pesos.

Las razones anteriores son suficientes para confirmar la decisión impugnada.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Confirmar la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 8 de agosto de 2013.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS